



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias

RESOLUCIÓN No. 344-SPP/2022

SUBGERENCIA DE PRESTACIONES PECUNIARIAS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL: Guatemala, ocho de diciembre de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a través del Acuerdo 1521, emitió las normas relativas a la Contribución Voluntaria por Cuotas Faltantes para una pensión por Vejez, aprobado a través del Acuerdo Gubernativo número 257-2022, publicado en el Diario Oficial de Centroamérica el veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

Que es de interés institucional disponer de un instrumento administrativo que oriente la adecuada aplicación de lo normado en el Acuerdo 1521 de Junta Directiva del Instituto.

POR TANTO:

Esta Subgerencia con base en lo considerado y de conformidad con las facultades que le confiere el Acuerdo 1/2014 de fecha veintisiete de enero de dos mil catorce, emitido por el Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

RESUELVE:

Aprobar el **"INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO 1521 DE JUNTA DIRECTIVA, CONTRIBUCIÓN VOLUNTARIA POR CUOTAS FALTANTES PARA UNA PENSIÓN POR VEJEZ"**.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. El instructivo que por este acto se aprueba, establece los lineamientos para la aplicación del Acuerdo 1521 de Junta Directiva, el cual regula la Contribución Voluntaria por cuotas faltantes para una pensión por Vejez.





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias

RESOLUCIÓN No. 344-SPP/2022

SEGUNDO. Todo afiliado que habiendo solicitado pensión por el riesgo de Vejez y como resultado de la investigación y análisis realizado por el Departamento de Invalidez, Vejez y Supervivencia, se determine que le falta hasta un máximo de 12 contribuciones, para tener derecho a pensión, podrá adherirse a lo estipulado en el Acuerdo 1521 de Junta Directiva.

TERCERO. Para el cómputo del mínimo de contribuciones requeridas, se tomará como base el escalonamiento establecido en el Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia, de conformidad con la fecha de nacimiento del afiliado.

CUARTO. Para optar a ser contribuyente voluntario, los interesados deberán cumplir con las condiciones que se describen a continuación:

- a) Haber cumplido mínimo 60 años de edad.
- b) Haber solicitado pensión por Vejez ante el Departamento de Invalidez, Vejez y Supervivencia.
- c) Faltarle hasta 12 contribuciones para tener derecho a una pensión por Vejez.

QUINTO. El Acuerdo 1521 de Junta Directiva, establece dos formas de solicitud para la aceptación del afiliado como contribuyente voluntario: de oficio y a solicitud de parte.

- a) En el caso de la aceptación de oficio, si durante el análisis de la solicitud de pensión por Vejez, se determina que para cumplir con el mínimo de contribuciones requeridas faltan hasta un máximo de 12 contribuciones, el Instituto resolverá la solicitud de pensión, denegando el derecho y procederá a aceptar al afiliado como contribuyente voluntario a partir del mes en que presentó la solicitud de pensión o si continuó contribuyendo posterior a la fecha de la solicitud, a partir del mes siguiente a la última contribución; mismas que serán notificadas al interesado simultáneamente.

En los casos con recurso de apelación en trámite, si durante el análisis se determina que para cumplir con el mínimo de contribuciones requeridas para optar a una pensión por Vejez faltan hasta un máximo de 12 contribuciones, el





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias

RESOLUCIÓN No. 344-SPP/2022

Instituto resolverá aceptando al afiliado como contribuyente voluntario a partir del mes en que presentó la solicitud de pensión o si continuó contribuyendo posterior a la fecha de la solicitud, a partir del mes siguiente a la última contribución; misma que será notificada al interesado.

- b) En las solicitudes de parte, todos aquellos afiliados que tengan en firme una resolución de pensión por Vejez denegada y les falte como máximo 12 cuotas para cumplir el requisito mínimo de contribuciones, podrán presentar su solicitud para adherirse a lo normado en el Acuerdo 1521 de Junta Directiva; para el efecto, el Instituto resolverá aceptando al afiliado como contribuyente voluntario a partir del mes en que presentó su solicitud.

Los afiliados pueden presentar su solicitud en las Oficinas Centrales del Instituto para quienes residan en el Departamento de Guatemala; y, en las Delegaciones y Cajas Departamentales para quienes residan en el interior del país, presentando los siguientes requisitos documentales:

1. Documento Personal de Identificación vigente, en original y fotocopia.
2. Constancia de actualización de datos emitida por el Departamento de Registro de Patronos y Trabajadores.

CAPÍTULO II CÁLCULO Y PAGO

SEXTO. Para el cálculo de la contribución voluntaria, el Instituto tomará como base el salario del último mes reportado, si éste no estuviera completo, se tomará el inmediato anterior. Cuando el salario del último mes de contribución obligatoria, sea menor al salario mínimo vigente de la actividad no agrícola, se utilizará como base el salario mínimo mensual que se encuentre vigente a la fecha de la solicitud.

SÉPTIMO. El Contribuyente Voluntario, podrá pagar únicamente una contribución por mes, exceptuando las contribuciones que se acumularon desde la fecha en que se le autorizó la continuación como contribuyente voluntario, hasta la fecha de notificación de la resolución correspondiente. El pago de las contribuciones acumuladas podrá realizarlo en cualquier tiempo.





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias

RESOLUCIÓN No. 344-SPP/2022

Si el contribuyente voluntario, dejare de pagar uno o más meses de contribución, no perderá el derecho de la continuación voluntaria; sin embargo, retomará el conteo de contribuciones a partir del mes en que efectúa el pago.

CAPÍTULO III PRESCRIPCIÓN

OCTAVO. El contribuyente voluntario perderá el derecho por las siguientes razones:

- a) Por fallecimiento del contribuyente voluntario.
- b) Por renuncia expresa del contribuyente voluntario, a través de documento escrito.
- c) Por contribuir obligatoriamente por medio de patrono inscrito al Instituto.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

NOVENO. El Departamento de Invalidez, Vejez y Supervivencia, es responsable de la aplicación y cumplimiento del presente instructivo.

DÉCIMO. Cualquier situación no prevista expresamente o problema de interpretación que se presente en la aplicación del instructivo, será resuelto en su orden, por el Departamento de Invalidez, Vejez y Supervivencia, la Subgerencia de Prestaciones Pecuniarias y en última instancia por la Gerencia.

DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución, entra en vigencia al día siguiente de su emisión y complementa las disposiciones administrativas del Instituto.


Licda. Sonia Esthella López Luttmann
Subgerente de Prestaciones Pecuniarias